

“2017, Año del Centenario de la
Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Oficio No. U.T.-159-01/2017
Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2017

Apreciable Solicitante:

En atención a su solicitud de información con el número de folio **0600900002417**, mediante la cual solicita:

Modalidad preferente de entrega de información: *Entrega por Internet en la PNT*

Descripción clara de la solicitud de información: “A quien corresponda,

Por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES

1.- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. La cual contenga objeto, monto, vigencia y tipo de adjudicación.

2.- Copia de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES.” (sic)

“**Otros datos para facilitar su localización:** El despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES, es un despacho dedicado a la elaboración de libros blancos encabezado por Maria Elena Vazquez Nava ex secretaria de la Secretaria de la Contraloria y Administración” (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 61, 123, 126, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento la respuesta proporcionada por la unidad administrativa responsable de la información:

¹ DOF 09/05/2016

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Banca de Desarrollo:

“[...]”

Sobre el particular, por medio del presente esta UBD manifiesta lo siguiente:

La presente respuesta es emitida por esta UBD, bajo el carácter que en su momento tuvo de unidad administrativa responsable de la coordinación del Fideicomiso Haber Social (hoy extinto) y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones que la Ley General y la Ley Federal imponen en materia de transparencia a las unidades administrativas responsables de la coordinación de fideicomisos públicos que no sean considerados entidades paraestatales.

I. Marco legal:

Es importante considerar, en lo conducente, lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“Ley Federal”) en sus artículos 133, 141, fracción II y 143, en relación con los artículos 131, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“Ley General”).

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal (en relación con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General), se establece que, entre otros casos, **los fideicomisos públicos** (considerados sujetos obligados según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal) **que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados entidad paraestatal, cumplirán con las obligaciones** establecidas en la Ley Federal **“a través de la unidad administrativa responsable”** (énfasis añadido).

Asimismo, es importante destacar lo dispuesto por el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: “en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados fines lícitos y determinados, **encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria**” (énfasis añadido).

II. Antecedentes:

En el caso que nos ocupa:

- (i) El Fideicomiso Haber Social, fue constituido como un fideicomiso público en el año de 1969, en el entonces Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., hoy Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. (“**BANOBRAS**”), en su carácter de fiduciaria del mismo;
- (ii) El carácter de unidad responsable de coordinar la operación del Fideicomiso Haber Social, le fue conferido a esta UBD mediante los oficios 353-A-0868 y 307-A-1029, emitidos conjuntamente el día 25 de agosto de 2006 por la Dirección General Jurídica de Egresos y la Unidad de Política y Control Presupuestario de esta Secretaría, respectivamente;

- (iii) Las atribuciones que esta UBD tuvo conferidas como unidad administrativa responsable de la coordinación del Fideicomiso Haber Social, resultan de lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (“LFPRH”), así como de los artículos 220 y 221 del Reglamento de dicha Ley;
- (iv) Esta UBD, en ejercicio de las atribuciones antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo Vigésimo Primero del “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, así como su posterior modificación publicada el 30 de diciembre de 2013, acreditó mediante el oficio número 368.-044/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, que el Fideicomiso Haber Social ha terminado su vigencia y ha quedado extinto; y
- (v) Mediante oficio número 102-B-027 de fecha 26 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, comunicó a BANOBRAS la terminación de la vigencia y la extinción del Fideicomiso Haber Social.

III. Consideraciones:

Como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada **por el particular**, relativa a obtener copia de los contratos celebrados con el despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES, cuyo objeto se encuentra relacionado con la elaboración de libros blancos, se advierte que **no tiene relación alguna con el objeto del Fideicomiso Haber Social**, por lo que dicha información y documentación no se encontró en los archivos de esta UBD.

[...]”

Dicho lo anterior, se le informa que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan

elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.“

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

